

E-Justicia tributaria:

Estado actual y perspectiva futura en Iberoamérica



Dr. Carlos María Folco

"E-Justicia tributaria: Estado actual y perspectiva futura en Iberoamérica"¹

Dr. Carlos María Folco

1. Conceptos introductorios

Hay una frase emblemática y descriptiva acuñada en España, enmarcada en proyectos de estudios tribunalicios con tintes universitarios, que grafica el profundo impacto de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en la Administración de Justicia: "Visto online para sentencia virtual".

En aquel país, el camino hacia la digitalización de la justicia comienza en el año 2001, cuando se suscribe el Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia, en el que se acordaba la promoción de un Plan Estratégico de Nuevas Tecnologías de la Administración de Justicia de aplicación integral.

Latinoamérica ha heredado de la Europa continental sus antiguos sistemas judiciales escritos, donde se acumulan de manera constante, toneladas de expedientes en soporte papel y en muchos casos, se transitan inconducentes décadas de trámite procesal.

Tanto así que en Argentina, en una de las mayor causas de defraudación fiscal al Estado Nacional (por un monto estimado de USD 250 millones), la Sala II de la Cámara Federal declaró prescripta la acción penal en el año 2011. La investigación se inició en 1988, hubo un llamado a indagatoria de los imputados en 1992, y "...todavía después de 20 años, estaría lejos de concluir..." por lo cual el Tribunal entendió que "...habiendo transcurrido algo más de 19 años desde el primer y único acto interruptivo, incluso una calificación más gravosa del hecho no tendría efectos prácticos en el cómputo del plazo de prescripción de la acción penal..." y que "...la subsistencia del presente proceso resulta incompatible con el derecho de todo imputado a un juicio sin demoras indebidas".

Ello nos refuerza en el convencimiento sobre la necesidad de promover afanosamente la transformación de los sistemas judiciales desde el soporte papel y sus montañas, al entorno digital -"papel cero"-, lo cual, claro está, se encuentra investido de no pocas dificultades.

La Carta de los Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia se aprobó en la "VII Cumbre Judicial Iberoamericana", realizada en Cancún, México, los días 27 al 29 de noviembre del 2002, habiéndose recomendado su adopción a todos los países miembros de la Cumbre.

¹ Especialmente elaborado para el CIAT sobre la base temática de la ponencia presentada en el Congreso Iberoamericano Tributario organizado por la Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Fiscal o Administrativa (A.I.T.F.A.), "Hacia una modernización de la Justicia Tributaria", Lima, Perú, 5 al 7 de Setiembre de 2018.

Allí se postula, entre otras cuestiones fundamentales, la exigencia de una justicia transparente, accesible, atenta a las personas; ágil y tecnológicamente avanzada.

Luego, la XIII Cumbre (República Dominicana, 2006) tuvo como eje temático a los "Referentes iberoamericanos de justicia: una respuesta a los retos de la Sociedad del Conocimiento". En las rondas preparatorias se elaboró el documento "E-Justicia: Justicia en la Sociedad del Conocimiento",² definiéndose diferentes instrumentos (sistema de indicadores básicos para establecer la transición de las administraciones de justicia iberoamericanas hacia la sociedad del conocimiento; línea de base acerca de la posición relativa de los países miembros de la Cumbre en materia de la aplicación de las TIC a la administración de justicia; recomendaciones básicas sobre sistemas alternativos de organización y gestión de la justicia correspondientes a la sociedad de la información.

Varios países de nuestra región han emprendido profundas reformas judiciales. Costa Rica y México dan un claro ejemplo de ello.

Hacemos notar que Costa Rica ha sido pionera en postular una "Justicia sin papeles", derivación lógica del "Programa Hacia Cero Papel". Este programa está orientado a la integración de esfuerzos a nivel institucional en procura de disminuir el uso del papel, entendiendo a la "justicia sin papeles", como una justicia en la cual el papel y las formalidades innecesarias dejen de ser una barrera, para lograr transformaciones y mejorar la gestión en el servicio de justicia, "con o sin tecnología"³.

A su vez, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de México ha implementado el "Juicio en Línea", sistema idóneo para promover, sustanciar y resolver "on line" el juicio contencioso administrativo en la web del Tribunal y sobre el cual habremos luego de detenernos.

2. El Cambio Social como Instrumento del Cambio en el Derecho

La moderna teoría del derecho nos enseña que los ordenamientos jurídicos se encuentran integrados por un conjunto de normas de diferentes características, que se distinguen claramente en merito a las distintas jerarquía normativa de las mismas, a la época de su entrada en vigor, a su ámbito de aplicación específico y a la materia que regulan, entre otras variadas causas.

Vid

Cualquier observador de la realidad social habrá de advertir que estamos viviendo profundos cambios, lo cual le ha permitido al reconocido sociólogo y filósofo Zygmunt Bauman, desarrollar el concepto de modernidad líquida, en referencia a

² Véase in extenso, "E-justicia: la justicia en la sociedad del conocimiento", Documento de la Cumbre Judicial Iberoamericana; Primera Reunión Preparatoria - 8 al 10 de Marzo de 2005 Santa Cruz de la Sierra – Bolivia.

³ Cfr. Acuerdo tomado por Corte Plena en sesión 31-2010, celebrada el 1° de noviembre del 2010.

la sociedad en la que vivimos, signada precisamente por un cambio constante y una ruptura con las instituciones y las estructuras fijadas.

En su laureada obra “La Modernidad Líquida”⁴, ganadora del premio Príncipe de Asturias de Comunicación y Humanidades, Bauman habrá de reclamar para las ciencias humanas un modelo hermenéutico, que lógicamente, será el norte de la sociología crítica.

Claro que esta hermenéutica sociológica no se orienta a la precisión de sus resultados, sino que pone especial énfasis en ponderar la importancia de tales descubrimientos para la experiencia de lo que significa ser una persona humana.

Frente al cambio social, al decir de Bauman, la hermenéutica debe “ayudar a la gente a tener un mínimo control sobre sus patrones de vida” y practicar un decisivo aporte a sostener un orden de posibilidades vitales, afectivas, políticas o económicas aún no exploradas y que resultan sustancialmente desiguales en comparación con las actuales.

En sus obras, este distinguido sociólogo polaco se explaya también en extenso sobre la globalización y sus consecuencias humanas⁵. En ellas describe a uno de los efectos de la globalización, puntualizando al respecto que los centros de decisión y los cálculos que fundamentan las decisiones gerenciales se liberan de ciertas condiciones impuestas localmente, trasladando la empresa al lugar donde percibiere más beneficios.

Las empresas se han deslocalizado en gran medida y hoy tenemos que grandes transnacionales tienen divisiones de mercadeo y finanzas cerca de Wall Street o en el centro de Chicago, o en San Sebastián, Sevilla, o Sydney, mientras sus divisiones de diseño, investigación y desarrollo pueden estar en Europa o el Valle de Silicón, y las líneas de producción y ensamblaje están repartidas por varios otros países a distancias que apenas hace dos décadas hubiese sido imposible concebir. Las empresas se han ido transformando en empresas en red; las bolsas de valores y los mercados financieros operan en red, en tiempo real y por medios virtuales de tal suerte que hoy el dinero no es plástico sino electrónico y su referente no es directamente material sino virtual en la mayoría de las grandes operaciones financieras.⁶

Hacemos notar que la arista más indeseable que exhibe la internacionalización de la actividad empresarial, financiera y tecnológica, es la internacionalización de los delitos y de la criminalidad organizada (defraudación fiscal, lavado de dinero, corrupción, etc.). El BID apoya de manera permanente a los países de América Latina y el Caribe que solicitan asistencia en la lucha contra el lavado de activos.

⁴ BAUMAN, Zygmunt, “La Modernidad Líquida”, Fondo de Cultura Económica, México, 2003.

⁵BAUMAN, Zygmunt, “La globalización: consecuencias humanas”, Fondo de Cultura Económica, México, 1999.

⁶ “E-justicia: la justicia en la sociedad del conocimiento”, op.cit.nota 1.

Vale señalar que los 48 países miembros del BID son parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), organismo que ha fijado los Estándares Internacionales en materia de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación.

En un reciente estudio conjunto del BID y el CIAT en Panamá⁷, se analizó detenidamente el delito de defraudación tributaria en sus aspectos constitutivos (el dolo como elemento subjetivo, el ardid o engaño y el perjuicio fiscal) y su evolución en los sistemas jurídicos contemporáneos como figura penal que protege la Hacienda Pública, entendida ésta desde el doble contenido de la actividad financiera del Estado, es decir, la obtención de recursos y la capacidad de realización del gasto público, ponderándose además la viabilidad del delito fiscal como delito previo del blanqueo de capitales, caso en el cual se impuso una categórica respuesta afirmativa.

Antes de ahora hemos advertido⁸ que el devenir social contemporáneo de la humanidad ha sido signado por las TIC (tecnologías de la información y la comunicación), conjunto de servicios, redes, software y dispositivos que tienden al progreso, cambio y mejora en la calidad de vida de las personas humanas dentro de un determinado entorno.

Naciones Unidas⁹ señala que los adelantos en las tecnologías de la información y de las comunicaciones han tenido la virtud de generar nuevas y grandes oportunidades, explicitando que tienen el potencial de brindar nuevas soluciones a los problemas de desarrollo; promueven al acceso a la información y al conocimiento; brindan grandes posibilidades para acelerar el progreso humano y promueven el diálogo entre las personas, las naciones y las civilizaciones.

Sobres tales premisas forzoso es concluir que la sociedad moderna no solo se nos presenta globalizada e inmersa en constantes y veloces cambios, líquida -al decir del sociólogo Bauman-, sino también digital y electrónica.

La doctrina¹⁰ afirma que las nuevas tecnologías de la información y comunicación son las que giran en torno a tres medios básicos: la informática, la

⁷ FOLCO, Carlos María, "Breve análisis del ilícito tributario en Panamá y su confronte con el derecho de 14 países de América, Asia y Europa" (BID/CIAT), disponible en <https://publications.iadb.org/handle/11319/8546>

⁸ FOLCO, Carlos María, "Procedimiento Tributario. Naturaleza y Estructura", 3ra. Edición, Ed. Rubinzal Culzoni, Bs. As, 2011.

⁹ Véase *in extenso*, las Resoluciones aprobadas por la Asamblea General de la ONU, entre otras, Resolución A/RES/71/212 del 21 de Diciembre de 2016 ("Las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo") y Resolución A/RES/70/1 de fecha 25 de Setiembre de 2015 (considerando 15).

¹⁰ CABERO ALMENARA, Julio, "Impacto de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en las organizaciones educativas", en Lorenzo, M. y otros (coords): "Enfoques en la organización y dirección de instituciones educativas formales y no formales", págs. 197-206, Grupo Editorial Universitario, Granada, 1998.

microelectrónica y las telecomunicaciones; pero giran, no sólo deforma aislada, sino lo que es más significativo de manera interactiva e interconectadas, lo que permite conseguir nuevas realidades comunicativas.

Las TIC han impactado de pleno en la vida cotidiana del ciudadano actual. La tecnología influye decididamente en los diversos campos del desarrollo de la sociedad, por ejemplo, educación, procesos productivos, procedimientos empresariales, la Administración Pública en general, y en particular, las Administraciones Tributarias.¹¹

Tanto así que se ha considerado el advenimiento de un nuevo orden social, conocido como el de la “sociedad de la información”, en clara referencia a la importancia que la misma reviste.

En los albores de la década del noventa, durante la reunión de Copenhague¹², el Consejo Europeo encomendó a la Comisión la elaboración de un Libro Blanco que estableciera la estrategia a largo plazo para impulsar el crecimiento, la competitividad y el empleo en Europa.

Sobre tales premisas, el Presidente de la Comisión Europea Jacques Delors presentó en la cumbre de Bruselas el Libro Blanco sobre crecimiento, competitividad y empleo¹³, que ha brindado el concepto embrionario de “Sociedad de la Información”.

Sentado ello, digamos que el derecho constituye una de las más importantes Ciencias Sociales tanto por su formación social y su objeto. Entendido como sistema de normas, el Derecho ha sido creado para preservar el orden social, tanto así que ello se refleja en el conocido brocardo latino del célebre “Digesto” y que se atribuye a Gayo, jurisconsulto romano, que expresa sucintamente: “*Ubi societas ibi ius est*”, es decir, allí donde hay sociedad hay derecho.

Va de suyo que allí donde hay derecho, hay agentes jurídicos para crear, interpretar y aplicar la normativa en vigor.

El derecho mismo es un fenómeno social y el legislador recepta los cambios sociales fundamentales buscando brindar adecuada respuestas a los reclamos de la evolución social operada.

¹¹ El Banco Interamericano de Desarrollo junto con CIAT y GIZ, ha impulsado la elaboración de una actualización del Modelo de Código Tributario CIAT basado en la Experiencia Iberoamericana, que contempla precisamente esta relevante circunstancia. El mismo fue presentado oficialmente en el marco de la 49 Asamblea General del CIAT, realizada en Lima Perú, del 4 al 7 de mayo del 2015. Hemos tenido el alto honor de ser sus revisores y comentaristas, junto a los distinguidos Profesores Leonardo Costa (Uruguay) y Heleno Taveira Torres (Brasil).

¹² Conclusiones del Consejo Europeo de Copenhague del 21 y 22 de junio de 1993. Boletín de las Comunidades Europeas, nº 6, de junio de 1993, págs. 7-23

¹³ COM (93) 700. Crecimiento, Competitividad y Empleo. Retos y Pistas para entrar en el siglo XXI. Libro Blanco. Bruselas, 5 de diciembre de 1993.

Enseña el gran jurista Genaro Carrió¹⁴ que la labor de los abogados es ciertamente técnica, pues consiste en usar ciertos medios para alcanzar un resultado a partir de una situación inicial dada y también es de carácter técnico la perspectiva del legislador (*latu sensu*), mientras que el enfoque de los jueces es completamente distinto, ya que consiste en utilizar normas generales para justificar decisiones particulares y concretas.

Nos parece interesante entresacar este último concepto, ya que la ley en sentido amplio y como fuente del derecho, resulta intrínsecamente unida a la interpretación de los Magistrados, en tanto el Juez es el operador jurídico que habrá de interpretar y transmutar las leyes generales en sentencias concretas, poniendo fin a las controversias jurídicas.

Resulta claro e inopinable que las TIC inciden sustancialmente en la forma de ejercer el Derecho. La labor de los juristas hoy se sustenta en el acceso virtual a bases de datos jurídicos, donde se busca jurisprudencia nacional y/o de tribunales extranjeros, doctrina (libros, artículos, comentarios críticos de jurisprudencia, etc.) y legislación, histórica y vigente.

Quienes ejercen la profesión en forma liberal, cuentan allí con formularios, modelos de demandas, contratos, etc. Además, la interacción en las diversas redes sociales (v.gr. Facebook; LinkedIn y twitter, por solo nombrar algunas de ellas) permite compartir y debatir criterios jurídicos en un universo cuasi ilimitado de contactos profesionales o bien hacerlo dentro de foros especializados según la materia.

Ahora bien, resulta innegable que las Tecnologías de la Información y la Comunicación han influido no solo de manera notable en la forma de ejercer el Derecho, sino también que actualmente constituyen piedras basales en la facilitación del acceso a la justicia y en su celeridad, transparencia, eficacia y efectividad.

Impulsados por una verdadera revolución cibernética, transitamos un intrincado camino hacia un nuevo paradigma en la administración de justicia: la e-justicia.

He aquí planteado el tema nuclear al cual habremos de circunscribir nuestra ponencia en este relevante evento, particularizado ello al ámbito propio de Iberoamérica.

3. Aproximación primaria al concepto de E-Justicia

¹⁴CARRIÓ, Genaro, "Como estudiar y argumentar un caso", Ed. Abeledo Perrot, Bs.As., 1995.

La e-justicia supera en mucho al expediente digital, toda vez que constituye un medio facilitador del acceso a la jurisdicción de las personas y tiende a una justicia de mayor calidad, celeridad y transparencia que la actual.

Efectivamente, sobre tales pautas nos es dable definir la e-justicia como el recurso a las tecnologías de la información y la comunicación para mejorar el acceso de los ciudadanos a la justicia y para la eficacia de la acción judicial entendida como toda actividad consistente en resolver un litigio o en sancionar penalmente una conducta.¹⁵

Permítasenos desglosar este concepto, partiendo primeramente de la referencia a la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, nuestras conocidas TIC, las que han producido cambio sustanciales en pilares básicos de nuestra cultura (individual y social), y los sistemas jurídicos.

Además de pretender optimizar la gestión jurisdiccional, las TIC se encaminan a maximizar la transparencia de dicha gestión y el acceso a la información por parte de la ciudadanía en general.

La segunda cuestión a ponderar es el acceso a la justicia. Este derecho ha sido reconocido en diversos instrumentos internacionales, aún con disímiles formulaciones y alcances (v.gr. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre artículo XVIII; Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 7 y 8; Pacto de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 2 y 14; Convención Americana sobre los Derechos Humanos en sus artículos 8 y 25; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en su artículo 6 y la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 12, 37 y 40, entre otros).

Entendemos que uno de los ejes fundantes de un nuevo paradigma en el acceso a la justicia, precisamente, está constituido por el uso de herramientas tecnológicas de la información y comunicación, lo cual le brinda al justiciable una respuesta rápida y eficiente, eliminando muchas de las barreras preexistentes.

Finalmente, se hace mención a la eficiencia y eficacia de la tramitación de las causas respectivas (acción judicial), la cual se cimenta en la utilización de tecnología adecuada.

Además, no hemos de soslayar la relevancia del acceso a la información y la facilitación a diversos servicios judiciales (v.gr. consulta online del expediente), lo cual tiende a mejorar la relación de los tribunales con los justiciables en particular y con la sociedad en su conjunto.

¹⁵COM(2008) 329 final. Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo. Hacia una estrategia europea en materia de e-Justicia (Justicia en línea).

4. Las TIC en la Administración de Justicia en Iberoamérica

En el marco de un estudio en elaboración sobre Tribunales Tributarios del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT, cuya base de datos, informes y conclusiones estimamos que serán publicadas a finales del corriente año en la web del Organismo (CIATData) hemos advertido que en general se están desarrollando interesantes iniciativas en el ámbito de aplicación de las TIC.

1) En México, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) ha implementado desde tiempo atrás el denominado “Juicio en Línea”¹⁶, que es un sistema informático idóneo para registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar en el proceso contencioso administrativo sustanciado en dicho Órgano jurisdiccional.

El sistema permite promover, sustanciar y resolver el juicio contencioso administrativo en la página de internet del Tribunal. Esta ha sido la primera solución integral para la administración de justicia en línea en el mundo.¹⁷

Como dato ilustrativo, cabe señalar que el primer juicio resuelto en línea duró 31 días hábiles y las estadísticas primigenias exhibían una duración en promedio de casi una décima parte de un juicio tradicional.

2) La legislación de Colombia (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) exige adoptar figuras tecnológicas, tales como el expediente electrónico, las firmas digitales, el buzón para notificaciones judiciales, etc.

El artículo 59 del CPACA regula al expediente electrónico, entendiendo por tal al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento o litigio administrativo, foliado mediante un índice electrónico con firma digital de la autoridad, órgano o entidad responsable, dicho índice asegura la integridad del expediente y permite su recuperación cuando sea necesario, la autoridad deberá conservar copias de seguridad periódicas que cumplan con los exigencias de archivo y conservación de documentos en medios electrónicos, tal cual lo dispone la ley.

Por lo demás, adquieren relevancia jurídica las disposiciones del CPACA sobre los equivalentes funcionales, la validez y efectos probatorios, la presunción de legalidad, los atributos de seguridad jurídica y lo referente a entidades con certificación digital.

¹⁶Diario Oficial de la Federación, 21 de junio de 2011.

¹⁷En el presente evento científico - académico, la Mag. Nora Elizabeth Urby Genel (Secretaría Ejecutiva A.I.T.F.A.) presenta una ponencia sobre el tema “Juicio Contencioso Administrativo Federal - Modalidad en Línea (México), de imprescindible escucha y detenido análisis.

En sede administrativa, como dato curioso, hacemos notar que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTic), que es el Órgano encargado del sector TIC en Colombia, ha establecido la modalidad del derecho de petición vía “Twitter”.

3) En Portugal, la Portaria N° 380/2017 –en vigor desde el 4 de enero de 2018- regula “...a *tramitação eletrónica dos processos nos tribunais administrativos de círculo, nos tribunais tributários, nos tribunais centrais administrativos e no Supremo Tribunal Administrativo*”.

La referida norma reglamenta aspectos tales como la práctica de los actos procesales por medios electrónicos por jueces, magistrados del Ministerio Público y oficiales de justicia; la presentación de las piezas procesales, documentos y proceso instructor por transmisión electrónica de datos por mandatario; la comprobación del previo pago de la tasa de justicia o de la concesión del beneficio de la asistencia jurídica; la distribución de los procesos por medios electrónicos; las notificaciones por transmisión electrónica de datos; la consulta electrónica de los expedientes o la organización de los elementos del expediente que figuren en el soporte físico.

4) Por su parte, en Chile, la ley N° 21.039 -“Perfecciona la Justicia Tributaria y Aduanera”- que fuera promulgada el 02/10/2017 dispone en su artículo 230 que:

"Se formará el proceso, en soporte papel, con los escritos, documentos y actuaciones de toda especie que se presenten o verifiquen en el juicio. Ninguna pieza del proceso podrá retirarse sin que previamente lo decrete el tribunal que conoce de la causa.

Todas las piezas que deben formar el proceso, de conformidad a lo anterior, se irán agregando sucesivamente según el orden de su presentación. Al tiempo de agregarlas, el secretario numerará cada foja en cifras y en letras. Se exceptúan las piezas que, por su naturaleza, no puedan agregarse o que por motivos fundados se manden reservar fuera del proceso.

Durante la tramitación, sólo las partes podrán imponerse de los autos del proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal Tributario y Aduanero mantendrá registro de todos sus procedimientos, causas o actuaciones judiciales en medio digital o electrónico apto para producir fe y que permita garantizar la conservación y reproducción de su contenido. Dicho registro se denominará, para todos los efectos legales, Sistema de Administración de Causas Tributarias y Aduaneras, en adelante "el Sistema", y cada uno de los expedientes como Expediente Electrónico.

Las partes, además, podrán hacer sus presentaciones al Tribunal por medio digital o electrónico, cargando sus escritos y documentos en el Sistema a través del sitio en internet de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, el cual entregará el

comprobante de recepción correspondiente cuando éstos hayan sido recibidos, debiendo el Tribunal incorporar la impresión de los escritos al expediente físico. No obstante lo anterior, el Tribunal podrá exigir que los documentos y demás pruebas que se acompañen en el proceso sean presentados en forma física.

La Corte Suprema, mediante auto acordado, fijará los requisitos que estime pertinentes para el adecuado funcionamiento del Sistema, reglando, entre otras materias, el tamaño o peso máximo de los archivos que contengan los escritos y documentos que puedan ser presentados o acompañados en el Sistema."

5) Panamá, al dictar la Ley No. 15 del 7 de febrero de 2008, Que adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales, tuvo como objetivo primordial modernizar el sistema judicial panameño, con la incorporación en la actividad jurisdiccional de nuevas tecnologías en el campo de la informática, las comunicaciones y el almacenamiento de información, que permitan la administración de una justicia gratuita, expedita e ininterrumpida.

Además, dicha ley contempló la realización de audiencias penales mediante un sistema de video-audiencias, la aplicación de disposiciones de seguridad para proteger los expedientes contenidos en el sistema electrónico y la creación de una plataforma informática de datos para esos documentos que se utilizan para tramitar los procesos judiciales.

La Ley N° 75 de 18 de diciembre de 2015 subroga la citada Ley 15 de 2008, dictando otras disposiciones y regula el Sistema Automatizado de Gestión Judicial y el Expediente Judicial Electrónico como componentes operativos de la plataforma informática adoptada por el Órgano Judicial para la tramitación electrónica de los procesos.

El Tribunal Administrativo Tributario de Panamá, Órgano jurisdiccional creado por Ley Nro. 8/2010 del 15 de marzo, es un Organismo autónomo, colegiado, de segunda instancia, independiente y especializado, que ejerce jurisdicción y competencia Nacional entendiendo en los recursos de apelación contra las decisiones de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Actualmente cuenta con un sistema denominado SET (Sistema de Expedientes del TAT), el que permite darle seguimiento en línea a nivel interno a los expedientes. Además, este sistema permite una visualización gráfica del proceso, generación de estadísticas, búsqueda de expedientes para conocer su estado y características generales, entre otros.

Entre los proyectos funcionales viables a implementar en la institución para optimizar su funcionamiento, se encuentran el seguimiento Electrónico de expedientes para los usuarios (abogados-contribuyentes) y la digitalización de expedientes jurisdiccionales y administrativos en trámite ante el mismo.

6) En Perú se ha instaurado el “Expediente Judicial Electrónico” (EJE) enmarcado en un proceso de modernización del servicio de administración de justicia. Ello posibilita la gestión del proceso judicial, sus actuaciones y los servicios que brinda el poder judicial, a través de “medios electrónicos seguros”, entendiendo por tales a los medios electrónicos que emplean firmas y certificados digitales emitidas por Prestadores de Servicios de Certificación Digital acreditados, donde el intercambio de información se realiza a través de canales seguros (Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales).

El expediente virtual posibilita la aplicación de las nuevas tecnologías de información y comunicación de los procesos judiciales. Busca así garantizar la celeridad y la transparencia en el desarrollo y resolución de las controversias, lo cual una justicia pronta y oportuna, materializando el derecho de las personas de acceso al sistema judicial.

Asimismo, es de hacer notar que en sede administrativa, mediante Resolución de Superintendencia N° 084-2016/SUNAT publicada el 23 de marzo de 2016, se ha aprobado el Sistema Integrado del Expediente Virtual (SIEV) que dispone el traslado de los expedientes electrónicos del procedimiento de Cobranza Coactiva con el fin de que la SUNAT pueda gestionar dichos expedientes y que los deudores tributarios o terceros puedan presentar solicitudes, informes y comunicaciones a través de SUNAT Virtual, utilizando el Formulario Virtual N° 5011 “Presentación de escritos dentro del procedimiento de cobranza coactiva a cargo de las dependencias de tributos internos administrados por la SUNAT”.

Por su parte, el Tribunal Fiscal se ha encaminado también hacia la digitalización de sus procedimientos. Así, en lo que implícitamente representa una primera etapa, se ha puesto en vigencia a partir del mes de febrero pasado, el “Procedimiento para la notificación electrónica de actos administrativos del Tribunal Fiscal”, regulado por la R. M. N° 442-2017-EF/40. Esta norma que posibilita que el Organismo Jurisdiccional, proceda a practicar notificaciones electrónicas a los contribuyentes de las resoluciones sobre apelaciones, quejas y solicitudes de corrección, ampliación o aclaración; proveídos; citaciones a informe oral; oficios; etc.

7) La Sala Constitucional de Costa Rica a partir de octubre del 2010, digitalizó el proceso de tramitación de las acciones de inconstitucionalidad, por lo cual todo documento que es agregado se encuentra incorporado al expediente virtual.

En fecha relativamente reciente se ha implantado del expediente electrónico de cara a la Reforma Procesal Civil. La Circular No. 32-2017 del Poder Judicial pone de manifiesto que la Dirección de Tecnología de la Información ha iniciado un programa de implantación del escritorio virtual para la tramitación electrónica de los expedientes en los Juzgados Civiles de Mayor y Menor Cuantía del país, así como en los Tribunales de segunda instancia.

Al respecto, dispone:

- a) En los despachos que actualmente conocen la materia civil con expedientes físicos, una vez que se les implante el escritorio virtual, deberán tramitar de manera electrónica, los asuntos que ingresen a partir de ese momento.
- b) Los procesos que se encuentren en trámite bajo la modalidad de expediente físico, deberán seguir gestionándose de forma electrónica a partir de ese momento y hasta su finalización. Se conservará el expediente físico con la actuación procesal practicada hasta ese momento, sin que sea necesario su escaneo.
- c) Aquellos usuarios que deseen que la actividad procesal sea incorporada integralmente al expediente electrónico, podrán aportar al Despacho una copia escaneada completa de lo antes tramitado, la cual será confrontada con su original y si resulta fidedigna, se incorporará al sistema electrónico.

Ello condice con el objetivo de la incorporación paulatina de la totalidad de Juzgados del país al “Sistema de Gestión en Línea” que permite la tramitación electrónica de los asuntos judiciales, que permite a los usuarios consultar en Línea sus casos judiciales; enviar escritos directamente al expediente que consulta, quedando registrado directamente en el despacho, agilizando los procesos, y presentar demandas sin la necesidad de apersonarse al despacho.

El Tribunal Fiscal Administrativo (TFA) fue creado mediante la Ley N° 3063 del 14 de noviembre de 1962 y es un Órgano de plena jurisdicción e independiente en su organización, funcionamiento y competencia, del Poder Ejecutivo. Es responsable de conocer las impugnaciones contra actos administrativos de determinaciones de impuestos, peticiones y consultas que realizan las administraciones tributarias del país y la tramitación de los recursos de apelación. En caso que el Tribunal resolviera en contra de los intereses del contribuyente, estos podrían ocurrir ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

Entre los proyectos funcionales viables a implementar en el Tribunal Fiscal Administrativo para optimizar su funcionamiento, en el marco de la encuesta realizada en el referido Estudio del CIAT, ha señalado precisamente, la adopción del Expediente Digital y la implementación del sistema único de notificación digital.

- 8) Las nuevas tecnologías aplicadas al ámbito procesal han llevado a la adopción del denominado “domicilio electrónico”.

En Argentina, la Ley N° Ley 26.685 de Expediente Electrónico Judicial autorizó a la Corte Suprema y al Consejo de la Magistratura, en forma conjunta, a la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

La reciente reforma a la ley N° 11.683 de procedimiento tributario, que rige la actuación en sede de la AFIP-DGI y el Tribunal Fiscal de la Nación, sustituyó el

Artículo 200 de dicho cuerpo legal, estableciendo la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilio fiscal electrónico, en todas las presentaciones, comunicaciones y procedimientos -administrativos y contencioso administrativos- establecidos en esa ley, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales, de conformidad con los lineamientos que fije el Poder Ejecutivo nacional.

Por lo tanto, normativamente se recepta por primera vez en la ley de rito fiscal de Argentina, las nuevas tecnologías en los procedimientos regidos por la misma.

Esperamos entonces con renovada expectativa, su implementación –aun en ciernes- en el Tribunal Fiscal de la Nación, órgano jurisdiccional administrativo especializado en materia tributaria y aduanera.

9) El Art. 66 del Código Orgánico General de Procesos de Ecuador dispone como regla general que las partes, al momento de comparecer al proceso, determinarán dónde recibirán las notificaciones, resultando idóneos a tal efecto, el casillero judicial, domicilio judicial electrónico, correo electrónico del defensor legalmente inscrito o el correo electrónico personal.

Es menester recordar que la Constitución Política del Ecuador (1993) establece en su Disposición Transitoria Novena que para el conocimiento de las causas en materia fiscal habrá los siguientes Tribunales Distritales: No.1, con sede en Quito, integrado por tres Salas; No. 2, con sede en Guayaquil, integrado por una Sala; No. 3, con sede en Cuenca, integrado por una Sala; y, No. 4, con sede en Portoviejo, integrado por una Sala.

Asimismo, en forma concordante, el Art. 218 del Código Orgánico de la Función Judicial, estipula lo siguiente en materia de competencia de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario: “Existirán tribunales de lo contencioso tributario en los distritos que determine el Consejo de la Judicatura, el cual establecerá el número de salas, la sede y espacio territorial en que ejerzan su competencia.”

Por lo tanto, si bien conoció un origen administrativo, en la actualidad el contencioso tributario integra el Poder Judicial, independiente de la Administración tributaria, lo cual torna de aplicación directa las referidas disposiciones del Código Orgánico General de Procesos.

10) La consolidación de la justicia electrónica conlleva la exigencia de postular innovaciones en las legislaciones adjetivas con la finalidad de facilitar el acceso a los tribunales de los justiciables, más aun en aquellos casos en que mediere una considerable distancia de la sede tribunalicia.

En ese marco adquiere preeminencia una herramienta virtual como la videoconferencia, en cuanto cumple con el principio procesal de inmediación y a la vez, permite salvar el escollo de las grandes distancias geográficas.

El Sistema Nacional de Videoconferencia en Brasil ha sido desarrollado por el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) con el objetivo de proporcionar mayor facilidad, agilidad y eficiencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Desde tiempo atrás, la práctica de actos procesales por intermedio de videoconferencia ha sido utilizada por los tribunales brasileños. La Ley 11.419 del año 2006 permitía en su art. 1° el uso de medios electrónicos en la tramitación de procesos judiciales. El Consejo Nacional de Justicia en la Resolución N° 105/2010, estableció reglas sobre la documentación de los testimonios por medio del sistema audiovisual, la realización de interrogatorios y testimonios por videoconferencia.

La Ley N° 13.105/2015 ha instituido el nuevo Código Procesal Civil, consolidando el uso del recurso tecnológico de la videoconferencia en el ordenamiento jurídico.

11) España ha sancionado la Ley No. 18/2011, de 5 de Julio, reguladora del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la administración de justicia. En las disposiciones finales alude a su desarrollo normativo y prevé la regulación del uso de los sistemas de videoconferencia en la Administración de Justicia.

A su vez, en los Tribunales Económico-Administrativos ha ido tomando protagonismo indiscutible las actividades relacionadas con la Administración electrónica, en tanto se iba evidenciando que la utilización de medios electrónicos y telemáticos facilitaban enormemente la gestión y la interacción entre instituciones y ciudadanos. A partir del año 2015 se ha desarrollado de un sistema de soporte a la gestión y celebración de sesiones de resolución, enmarcada en el ámbito de la administración digital sin papel y conectada con el sistema de gestión del conocimiento de los TEA, y la recepción de expedientes electrónicos, con la finalidad de complementar la vertiente anterior de presentación de reclamaciones por Internet, así como de proporcionar a los Tribunales una herramienta para poder trabajar en formato digital, permitiendo la incorporación automática de los expedientes electrónicos procedentes de los órganos gestores al modo de lo que ya se venía realizando con la Agencia Tributaria¹⁸.

5. Inteligencia artificial para la justicia.

¹⁸ Véase “Memoria 2015. Tribunales Económico – Administrativos”, editada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Secretaría General Técnica, Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones, Centro de Publicaciones.

En el transcurso del año 2017 un equipo multidisciplinario del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires -en conjunto con expertos en Inteligencia Artificial- ha desarrollado el primer sistema de inteligencia artificial, denominado “Prometea”, por el cual se resuelven expedientes en poco tiempo y con un alto grado de acierto.

Sus impulsores afirman que el programa es capaz de resolver 1.000 expedientes en solo 7 días, tarea que desarrollada por los métodos tradicionales insumiría 83 jornadas de trabajo. Una vez cargado el caso, el sistema de Inteligencia Artificial busca la carátula en la página del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, lo asocia con otro número (vinculado a las actuaciones principales) y luego va a la página del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JusCABA).

El sistema busca y lee las sentencias de primera y segunda instancia, luego analiza más de 1400 dictámenes emitidos con anterioridad, para finalmente en pocos segundos, emitir la predicción sobre la solución aplicable¹⁹.

Además, muestra en pantalla al usuario el modelo que debería utilizar, haciéndole breves preguntas para adecuarlo al caso concreto. La interacción con el usuario se realiza por medio de un comando de voz similar a “Siri” de Apple o por medio de un chat similar a Whatsapp y como se dijera precedentemente, permite realizar un dictamen jurídico de manera íntegra.

Esto por cuanto detecta un modelo determinado para resolver el expediente y ofrece además la posibilidad de completar algunos datos para imprimir o revisar el dictamen con base en ese modelo.

Hacemos notar que los algoritmos han sido adoptados desde tiempo atrás en la Justicia penal de varios Estados de los EEUU. Allí se ha utilizado el Sistema “Compas” (Correctional Offender Management Profiling for Alternative Sanctions) desarrollado por la empresa Northpointe y que tal como su nombre lo indica, es una especie de administración de perfiles de criminales para sanciones alternativas del sistema de prisiones.

Básicamente, consiste en un cuestionario de 137 ítems que se formula a las personas al ser arrestadas y que -ponderando también la historia personal- le permite concluir a “Compas” si el detenido podría delinquir en el futuro. Ello por cuanto genera un valor promedio de riesgo que decide si alguien puede salir bajo fianza, debe ser enviado a prisión, recibir otro castigo o tratándose de personas encarceladas, el algoritmo determina si merece el beneficio de la libertad condicional.

¹⁹ Corvalán, Juan Gustavo, “La primera inteligencia artificial predictiva al servicio de la Justicia: Prometea”, publicado en Rev. La Ley 29/09/2017, 29/09/2017, 1

La Corte Suprema de Wisconsin²⁰ ha considerado que resulta completamente acorde a la Constitución que un algoritmo, de código propietario desarrollado por una empresa privada, pueda ayudar al juez a determinar una condena.

No obstante, el mismo tribunal ha disparado una de las críticas certeras sobre “Compas”, al afirmar que podría otorgarles a las minorías étnicas puntajes de riesgo desproporcionado, lo cual, a todas luces, constituye una seria debilidad en el sistema teniendo en cuenta las actuales tensiones que se vive con la policía por cuestiones vinculadas a la supuesta discriminación y el desigual trato basado en aspectos raciales.

Por su parte, las autoridades policiales australianas cuentan con un sistema denominado STMP (“Suspect Targeting Management Plan”), el cual utiliza un algoritmo que cuantifica las probabilidades de sus componentes de delinquir nuevamente.

En otras palabras, se trabaja en una singular especie de área “pre crimen” que emplea la inteligencia artificial para indicar potenciales delincuentes, empleando el “*big data*” –sobre la base de registros históricos y diversas variables de informes policiales.

Así procede a clasificar los potenciales delincuentes por su riesgo de ser reincidente (extremo, alto, medio o bajo).

La crítica certera de las organizaciones de DDHH está dada en que los aborígenes integran casi la mitad de la lista, por lo cual cobra relevancia el componente racial, al igual que en los Estados Unidos.

En nuestra opinión, constituye una fantasía pretender que la inteligencia artificial sea quien resolviere casos judiciales, dado que entraríamos en una ciencia ficción que nos aleja de la humanidad propia del expediente.

Así, por ejemplo, la norma penal ordena no matar, tipificando el delito de homicidio, pero el derecho autoriza a hacerlo en bajo circunstancia. No existe una mecánica aplicación de la norma.

Hay absoluto consenso en ciertas premisas básicas, como acertadamente ha publicitado un ex Ministro de la Corte Suprema de Argentina, el Dr. Antonio Boggiano²¹: no hay justicia sin discernimiento, no es posible aplicar normas sin el ejercicio de ciertas virtudes judiciales características y no hay derecho sin valoración judicial.

²⁰ Supreme Court of Wisconsin; Eric L. LOOMIS, petitioner, v. WISCONSIN, July 13, 2016, 137 S.Ct. 2290 (2017).

²¹ BOGGIANO, Antonio, “Las posibilidades de la inteligencia artificial como auxilio para la Justicia”, Diario La Nación, Buenos Aires, 17/05/2018.

Por ello afirmamos enfáticamente que “sentenciar”, esto es, pronunciar o dictar una sentencia, materializa el discernimiento humano.

Ello sin perjuicio de considerar que la inteligencia artificial podría válidamente auxiliar al juez o tribunal en su delicada función, en tanto los sistemas no vulneren derechos fundamentales de los justiciables, coadyuvando a la decisión final. Esta, en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de Argentina²², debe estar basada en una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a los hechos comprobados de los controvertidos en la causa.

6. Conclusiones

A modo de conclusiones, nos permitimos formular estas breves reflexiones en merito a todo lo expuesto:

- a) El uso de las nuevas tecnologías en el ámbito del Poder Judicial no solo implica un cambio radical en materia tecnológica, sino un auténtico cambio cultural.
- b) La implementación de las TIC se debe realizar de manera prudente, razonable y constante, considerando al respecto las particularidades que presenta la estructura jurisdiccional de cada país y respetando de manera insoslayable los derechos fundamentales de los ciudadanos contribuyentes.
- c) En el plano económico financiero, se requieren los recursos necesarios para mejorar y potenciar estas tecnologías, razón por la cual resulta deseable que se realicen las adecuaciones y reestructuraciones presupuestarias necesarias a tales efectos.
- d) Estamos convencidos que la irrupción de las TIC en la Administración de Justicia, habrá de contribuir decididamente a maximizar la facilitación del acceso a la justicia, pilar básico de todo moderno y democrático Estado de Derecho.
- e) Los expedientes digitales intensifican e imprimen celeridad a los procesos. La firma digital, las notificaciones electrónicas y la consulta online del expediente abrevian tiempos, frustrando además, maniobras meramente dilatorias.
- f) A su vez, el sistema de audiencias por videoconferencias agiliza el sistema judicial.
- g) La rica experiencia de Brasil, Perú, México, Costa Rica y otros varios países de la región constituye un punto de referencia obligado en materia de e-justicia.
- h) Hacemos un acto de fe al respecto. No en vano el más influyente procesalista del siglo pasado, nuestro insigne maestro Eduardo Couture, enseñaba en su célebre decálogo “... a tener fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la justicia. Y

²² CSJN, Fallos 291:382; 292:254; 293: 176, entre muchos otros.

sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia ni paz.”